



Expediente Nº: E/01928/2014

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. en virtud de denuncia presentada por D. **B.B.B.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 12 de febrero de 2014, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **B.B.B.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que denuncia a TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. (en lo sucesivo MOVISTAR) por haber incluido sus datos personales en ficheros de información de solvencia patrimonial y crédito, sin habersele efectuado requerimiento de pago previo informándosele de la posibilidad de inclusión en dichos ficheros en caso de impago.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Con fecha 15/04/2014 se solicitó a MOVISTAR información relativa a **B.B.B.**, NIF **C.C.C.**, en relación a la práctica del requerimiento de pago con carácter previo a la inclusión de sus datos personales en ficheros de información de solvencia patrimonial y crédito. De la respuesta recibida, fechada a 05/05/2014, se desprende la siguiente información de relevancia:

- En relación a la dirección de contacto del denunciante que consta en los sistemas de MOVISTAR aquélla es **A.A.A.**. Esta dirección es la que consta para las cuatro líneas de las que el denunciante figura como titular. Se aportan impresiones de pantalla al respecto.
- De la respuesta proporcionada por MOVISTAR se desprende que la realización del envío de los requerimientos de pago los realiza a través de la empresa KEY S.A., encargada de depositar las comunicaciones en Correos.
- MOVISTAR aporta copia de TRES comunicaciones personalizadas de fecha 10/10/2013, remitidas a nombre del denunciante a la dirección señalada en el primer apartado y en las que se informa de la posibilidad de inclusión en

ficheros de información de solvencia patrimonial y crédito en caso de impago:

- o Aviso de pago de una deuda de 10,34 € asociada a la factura de septiembre identificada con el código ***CÓDIGO.1.
- o Aviso de pago de una deuda de 23,36 € asociada a la factura de septiembre identificada con el código ***CÓDIGO.2.
- o Aviso de pago de una deuda de 153,59 € asociada a la factura de septiembre identificada con el código ***CÓDIGO.3.
- MOVISTAR aporta copia de TRES certificados de 29/04/2014, emitidos por KEY S.A., en los que se establece que:
 - o Con fecha 10/10/2013 se entregó en la Oficina de Correos Centro de masivos en Valencia, con número de entrega *****, los avisos de pago de las facturas ***CÓDIGO.1, ***CÓDIGO.3 y ***CÓDIGO.2 (incluidos en el fichero EDIC.NAVMS.AVISOS.F*****).

Se adjunta nota de entrega de envíos de KEY S.A., de 10/10/2013, que refleja que en esa fecha se entregan en Correos 5.265 comunicaciones (entre las que se encuentran las procedentes del fichero EDIC.NAVMS.AVISOS.F*****).

Se adjunta albarán de entrega en Correos de 10/10/2013, identificado con la referencia 1672, que acredita la entrega en Correos por parte de KEY S.A. de 5.265 comunicaciones (113+2040+3112) por cuenta de TELEFÓNICA DE ESPAÑA SA. (sic). El albarán está sellado por KEY S.A. y presenta la correspondiente validación mecánica realizada por Correos.

- KEY S.A. establece en sus certificados que ninguno de los avisos de pago mencionados ha sido devuelto.
- MOVISTAR manifiesta que, tras recibir el requerimiento de información remitido desde la AEPD, procedió a dar de baja cautelarmente los datos del denunciante de los ficheros de solvencia patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

En relación con la inclusión de sus datos personales en ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito hay que tener en cuenta lo que establece el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), en relación al tratamiento de los datos por parte de los responsables de este tipo de ficheros:

“1. Quienes se dediquen a la prestación de servicios de información sobre la solvencia patrimonial y el crédito sólo podrán tratar datos de carácter personal obtenidos de los registros y las fuentes accesibles al público establecidos al efecto o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento.

2. Podrán tratarse también datos de carácter personal relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés. En estos casos se notificará a los interesados respecto de los que hayan registrado datos de carácter personal en ficheros, en el plazo de treinta días desde dicho registro, una referencia de los que hubiesen sido incluidos y se les informará de su derecho a recabar información de la totalidad de ellos, en los términos establecidos por la presente Ley.”

3. En los supuestos a que se refieren los dos apartados anteriores, cuando el interesado lo solicite, el responsable del tratamiento le comunicará los datos, así como las evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y el nombre y dirección de la persona o entidad a quien se hayan revelado los datos.

4. Sólo se podrán registrar y ceder los datos de carácter personal que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica de los interesados y que no se refieran, cuando sean adversos, a más de seis años, siempre que respondan con veracidad a la situación actual de aquéllos”.

El apartado 2 de este precepto habilita al acreedor o a quien actúe por su cuenta

o interés para que, sin consentimiento del deudor, facilite los datos de carácter personal de sus deudores a ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, siempre y cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, cuyo apartado a) requiere para la inclusión de datos personales en este tipo de ficheros la existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada.

La exigencia de que la deuda sea "cierta" responde al principio de calidad de datos recogido en el artículo 4.3 de la LOPD, al expresar que "los datos de carácter personal serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual del afectado". El acreedor o quien actúe por su cuenta o interés, por tanto, podrá facilitar datos de carácter personal, relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, a ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, siempre que la información registrada en este tipo de ficheros respete el principio de veracidad y exactitud del mencionado artículo 4.3 de la LOPD.

III

El artículo 38.1 Real Decreto 1720/2007—RLOPD—en su redacción actualmente vigente tras la STS --Sentencia de 15 de julio de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo--dispone que:

"1. Sólo será posible la inclusión en estos ficheros de datos de carácter personal que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica del afectado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a. Existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada (...).*
- b. Que no hayan transcurrido seis años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda o del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquélla fuera de vencimiento periódico.*
- c. Requerimiento previo de pago a quien corresponda el cumplimiento de la obligación."*

IV

En el presente caso, del escrito de denuncia y de la diferente documentación de los agentes intervinientes en este procedimiento se desprende que MOVISTAR, entidad que procedió a la inclusión de los datos personales del denunciante en los ficheros de

solvencia patrimonial y crédito ASNEF y BADEXCUG, tiene contratados los servicios de la realización del envío de los requerimientos de pago a través de la empresa KEY S.A., encargada de depositar las comunicaciones en Correos.

MOVISTAR aporta copia de TRES comunicaciones personalizadas de fecha 10/10/2013, identificada con los códigos ***CÓDIGO.2, ***CÓDIGO.2, y ***CÓDIGO.3 remitidas a nombre del denunciante a la dirección **A.A.A.** y en las que se informa de la posibilidad de inclusión en ficheros de información de solvencia patrimonial y crédito en caso de impago.

MOVISTAR aporta copia de TRES certificados de 29/04/2014, emitidos por KEY S.A., en los que se establece que con fecha 10/10/2013 se entregó en la Oficina de Correos Centro de masivos en Valencia, con número de entrega *****, los avisos de pago de las facturas ***CÓDIGO.1, ***CÓDIGO.3 y ***CÓDIGO.2, adjuntando nota de entrega de envíos de KEY S.A., de 10/10/2013, que refleja que en esa fecha se entregan en Correos 5.265 comunicaciones entre las que se encuentran las tres mencionadas.

Se adjunta también albarán de entrega en Correos de 10/10/2013, identificado con la referencia 1672, que acredita la entrega en Correos por parte de KEY S.A. de 5.265 comunicaciones por cuenta de TELEFÓNICA DE ESPAÑA SA.. El albarán está sellado por KEY S.A. y presenta la correspondiente validación mecánica realizada por Correos.

Finalmente KEY S.A. establece en sus certificados, que ninguno de los avisos de pago mencionados ha sido devuelto.

Por todo lo cual, se ha de concluir, que tras el análisis de los hechos denunciados y de las actuaciones de investigación llevadas a cabo por esta Agencia, no se han acreditado elementos probatorios que permitan atribuir a FINANMADRID una vulneración de la normativa en materia de protección de datos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

- 1. PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.

2. NOTIFICAR la presente Resolución a TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. y a D. **B.B.B..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez

Director de la Agencia Española de Protección de Datos